

RESOLUCIÓN-RTV-021-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

**Art. 261,** numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:  
... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

**Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.*".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**VIGESIMA CUARTA.-** *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.*".

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone:

**Art. 2.-** *El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

**“Art. 4.-** Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su reglamento general, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

(...)

k) Canal: Alternativa de programación susceptible de selección por parte del abonado quien adquiere del concesionario, mediante contrato de suscripción el derecho a uno, dos o varios canales de conformidad con las promociones (esta definición es exclusiva y particular para todo lo relacionado a cualquiera de los sistemas de audio y video por suscripción).

Canal Local: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción y es operado desde el Head End (cabecera); se clasifica en:

(...)

2. Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), el concesionario debe transmitir programación propia, en horario apto para todo público, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, educativos y culturales.

Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia, los cuales deben ser autorizados por el CONATEL, mediante acto administrativo...”

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**“Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

**Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”

Que, mediante Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS:** Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.”

9  
L

Que, la Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, establece:

*"REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA".*

**"Art. 6.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES TÉCNICAS.-** Para la aprobación de modificaciones de características técnicas descritas en este reglamento, se debe presentar los siguientes requisitos:

- a. *Solicitud suscrita por el concesionario o prestador de servicio, dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones indicando la modificación técnica requerida.*
- b. *Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva suscrita por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones registrado en la SENESCYT, que incluya catálogos de equipos y demás información técnica necesaria que sustente la modificación requerida, utilizando los formularios respectivos.*
- c. *Para el caso del incremento de canales codificados contemplados en el literal j) del artículo cuatro del presente Reglamento, se requiere el certificado, convenio, contrato u otro documento que certifique que el operador está autorizado a hacer uso de los mismos.*
- d. *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL."*

**"Art. 12.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.-** La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación de la autorización, lo cual deberá ser informado por la SUPERTEL; y, en caso de que el concesionario o prestador del servicio no cumpliera con el mencionado acto administrativo, este quedará sin efecto, sin necesidad de trámite alguno, sin perjuicio de las acciones que adopte la SUPERTEL."

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 14 de enero de 2005, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, la concesión para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "TVSAT BALZAR", para servir a la ciudad de Balzar, provincia de Guayas, con un total de 19 canales (6 canales nacionales y 13 canales internacionales).

Que, con Resolución No. 4792-CONARTEL-08 de 28 de mayo de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió en el artículo uno: *"DISPONER A TODO TIPO DE OPERADORES DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, TALES COMO: CABLE FÍSICO, TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE (UHF Y MMDS), TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL, INCORPORA EN FORMA OBLIGATORIA EL CANAL DEL ESTADO "ECUADOR TV."*, en tal virtud, el número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado "TVSAT BALZAR", que sirve a la ciudad de Balzar, provincia de Guayas, es de 20 canales (7 canales nacionales y 13 canales internacionales).

Que, mediante comunicación s/n de 06 de junio de 2013, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-106789 de 07 de junio de 2013, la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, solicitó la autorización para la inclusión de un Canal Local para Programación Propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVSAT BALZAR", que sirve a la ciudad de Balzar, provincia de Guayas.

Que, con oficio DGGST-2013-2468-OF de 26 de noviembre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la concesionaria presente la información en los formularios aprobados por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones el 25 de septiembre de 2013.

Que, con comunicación s/n de 09 de diciembre de 2013, ingresada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-115530 de 09 de diciembre de 2013, la señora Carolina Gabriela Quinga Suntaxi en representación de la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVSAT BALZAR", que sirve a la ciudad de Balzar, provincia de

Guayas, presentó la información solicitada con oficio DGGST-2013-2468-OF de 26 de noviembre de 2013, relacionada con la solicitud de autorización para el incremento y operación de un Canal Local para Programación Propia en la grilla de programación del sistema en mención.

Que, con memorando No. DGGST-2013-1340-M de 27 de diciembre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe Técnico Favorable, concluyendo: "...**técnicamente es factible** autorizar a favor de la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVSAT BALZAR", que sirve a la ciudad de Balzar, provincia de Guayas...".

Que, con oficio No. SNT-2014-0329 de 07 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del Informe Vinculante a favor del canal local del sistema de audio y video por suscripción denominado "TVSAT BALZAR".

Que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2014-0034-O de 15 de septiembre de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009671, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: "... **NOTIFICO** a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-027, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 10 de septiembre de 2014, mediante la cual emitió el Informe Vinculante respecto del Proyecto Comunicacional del Canal Local TVSAT BALZAR, del sistema de audio y video por suscripción TVSAT BALZAR, concesionado a favor de la señora Myriam Yolanda Andrade Flores, a funcionar en Balzar, provincia del Guayas, solicitado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones...".

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto de la autorización de Incremento de un Canal Local Programación Propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVSAT BALZAR", que sirve a la ciudad de Balzar, provincia de Guayas, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-3074-M emitió el informe jurídico para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones así como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitieron los correspondientes informes técnico, jurídico y vinculante, constantes en los memorandos DGGST-2013-1340-M, DGJ-2014-3074-M y Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-027, respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor

1

Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones así como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, constantes en los memorandos DGGST-2013-1340-M, DGJ-2014-3074-M y Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-027, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, el Incremento y Operación de un Canal Local para Programación Propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVSAT BALZAR", que sirve a la ciudad de Balzar, provincia de Guayas de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

<b>SERVICIO</b>	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	TVSAT BALZAR
<b>CONCESIONARIA</b>	Señora Miriam Yolanda Andrade Flores
<b>COBERTURA</b>	Ciudad de Balzar, provincia de Guayas.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO**

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	24 (K): 222 - 228 MHz	CANAL LOCAL	Canal Local para Programación Propia

**EQUIPOS SOLICITADOS.**

CANTIDAD	DESCRIPCION CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE PLAYER DVCAM	SONY	DSR20
1	MONITOR	SONY	PVM14N5U
1	SWITCHER	VIDEOTEC	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS1000S
1	AMPLIFICADOR DISTRIBUCIÓN VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16
1	AMPLIFICADOR DISTRIBUCIÓN AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	NEXUS 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
1	PARLANTES AUTO-AMPLIFICADOS	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SONY	F780/9X
2	PEDESTALES	SHURE	PEDS

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR20

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, efectúe la reliquidación de derechos de concesión por concepto de incremento de un canal local para Programación Propia del citado sistema "TVSAT BALZAR", de la ciudad de Balzar, Provincia de Guayas, considerando los siguientes parámetros técnicos:

9  
1

RESOLUCIÓN-RTV-021-01-CONATEL-2015

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
		Guayas	Balzar
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

La señora Miriam Yolanda Andrade Flores, debe cancelar los valores que correspondan a la reliquidación en el plazo de 15 días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución; en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto sin necesidad de tramite adicional alguno.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones suscriba y elabore el Contrato Modificatorio respectivo en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación a la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, previo el pago de los respectivos derechos.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de notificación.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Miriam Yolanda Andrade Flores, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015

  
MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGÓS  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL